

**Normativa de Convivencia de
Vitae Escola Universitària de l'Esport**

Preámbulo.....	3
Título Preliminar: Disposiciones generales.....	4
Artículo 1: Objeto.....	4
Artículo 2: Objeto.....	4
Artículo 3: Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 4: Principios generales de convivencia universitaria.....	4
Artículo 5: Corresponsabilidad de la comunidad universitaria.....	5
Título 1: Normas básicas para la convivencia.....	5
Artículo 6: Promoción de la igualdad e inclusión.....	5
Artículo 7: Derecho a la libertad de expresión y cátedra.....	5
Artículo 8: Derecho de reunión, asociación y manifestación.....	5
Artículo 9: Derecho de huelga y huelgas académicas.....	5
Artículo 10: Salud y seguridad en el entorno universitario.....	6
Artículo 11: Sostenibilidad y responsabilidad ambiental.....	6
Artículo 12: Utilización de espacios y recursos de la universidad.....	6
Artículo 13: Transparencia en la actividad académica.....	6
Artículo 14: Respeto a los derechos humanos y la dignidad de la persona.....	6
Artículo 15: Prevención de la violencia, discriminación y acoso.....	6
Artículo 16: Protección de datos personales e intimidad.....	6
Artículo 17: Respeto a la propiedad intelectual.....	6
Artículo 18: Respeto al nombre y símbolos.....	7
Título 2: Medidas de prevención y reparación, frente a ámbitos específicos (acoso, discriminación, y violencia).....	7
Capítulo 1: Protocolos y medidas preventivas.....	7
Artículo 19: Medidas específicas contra el acoso.....	7
Artículo 20: Medidas específicas contra la discriminación por discapacidad.....	7
Artículo 21. Medidas específicas contra la discriminación por racismo, xenofobia, intolerancia y otros motivos.....	7
Artículo 22: Otras medidas preventivas y de reparación.....	7
Capítulo 2: Procedimientos de quejas y denuncias.....	8
Artículo 23: Principios de actuación en el procedimiento.....	8
Artículo 24: Inicio del Procedimiento.....	8
Artículo 25: Procedimiento.....	8
Artículo 26: Acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas.....	8
Título 3: Medios alternativos de resolución de conflictos: Mediación.....	9
Capítulo 1: Principios generales.....	9
Artículo 27: Prioridad, voluntariedad y confidencialidad de los procedimientos de mediación.....	9

Capítol 2: Comisi3n de Convivencia.....	9
Artículo 28: Composici3n de la Comisi3n de Convivencia.....	9
Artículo 29: Funciones y responsabilidades de la Comisi3n.....	10
Artículos 30: Organizaci3n y funcionamiento.....	10
Artículo 31. Derechos, deberes e incompatibilidades de los miembros de la Comisi3n de Convivencia.....	10
Capítol 3. Procedimiento de mediaci3n.....	11
Artículo 32. Inicio del proceso de mediaci3n.....	11
Artículo 33. El proceso de mediaci3n.....	11
Artículo 34. Finalizaci3n del proceso de mediaci3n.....	12
Artículo 35: Plazos de la mediaci3n.....	12
Títol 4: Régimen disciplinario.....	12
Artículo 36: Objeto.....	13
Artículo 37: Ámbito de actuaci3n.....	13
Artículo 38: Clasificaci3n de faltas (leves, graves, muy graves).....	13
Artículo 39. Faltas leves.....	13
Artículo 40. Faltas graves.....	14
Artículo 41. Faltas muy graves.....	14
Artículo 42. Sanciones.....	15
Artículo 43. Graduaci3n de las sanciones.....	16
Artículo 44. Otras medidas.....	16
Artículo 45. Extinci3n de la responsabilidad.....	17
Artículo 46. Principios del procedimiento disciplinario.....	17
Artículo 47. Procedimiento disciplinario.....	18
Artículo 48. Medidas sustitutivas de la sanción.....	20
Artículo 49. Medidas provisionales.....	21
Disposiciones finales y transitorias.....	22
Disposici3n adicional: Protocolos complementarios.....	22
Disposiciones transitorias: Procedimientos temporales para la implementaci3n de las normas.....	22
Disposici3n final: Entrada en vigor.....	22

Preámbulo

La convivencia en el ámbito universitario es esencial para garantizar el buen funcionamiento de la comunidad educativa y el respeto a los derechos y deberes de todas las personas que forman parte de ella. La presente normativa se inspira en los valores de libertad, democracia, justicia, igualdad y solidaridad, promoviendo una convivencia pacífica y respetuosa. Esta normativa se basa en la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, y se aplica a toda la comunidad de la Vitae Escuela Universitaria del Deporte, garantizando un entorno de mutuo respeto y solución pacífica de conflictos.

Título Preliminar: Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto

1. Esta normativa tiene por objeto sentar las bases de la convivencia en la Escuela Universitaria, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de los conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.
2. Asimismo, esta normativa establece el régimen disciplinario del alumnado universitario. El régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.

Artículo 2: Finalidad

1. Esta normativa tiene por finalidad fomentar un entorno de convivencia pacífica, garantizando el respeto de los derechos democráticos y las libertades públicas en la comunidad universitaria.
2. Se promueve la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos como medio preferente frente a situaciones que puedan alterar la convivencia.

Artículo 3: Ámbito de aplicación

Esta normativa se aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo el alumnado, el personal docente e investigador (PDI) y el personal de administración y servicios

(PAS), tanto dentro como fuera de las instalaciones universitarias cuando existen actividades organizadas por la universidad.

Artículo 4: Principios generales de convivencia universitaria

La convivencia en la Vitae Escuela Universitaria del Deporte se basa en los principios de respeto mutuo, igualdad de oportunidades, inclusión, no discriminación y resolución pacífica de conflictos. La Escola Universitària promueve una cultura de paz y tolerancia en todas sus actividades académicas y sociales.

Artículo 5: Corresponsabilidad de la comunidad universitaria

Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la responsabilidad de conocer y respetar la normativa vigente, así como contribuir a un entorno de respeto, seguridad y bienestar común.

Título 1: Normas básicas para la convivencia

Artículo 6: Promoción de la igualdad e inclusión

La Vitae Escuela Universitaria del Deporte promueve la igualdad de oportunidades y la inclusión de todos sus miembros, especialmente de los colectivos vulnerables por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, etnia, discapacidad u otras circunstancias personales o sociales. Se garantizará el acceso a la enseñanza en igualdad de condiciones y se velará por la plena integración de las personas con necesidades especiales.

Artículo 7: Derecho a la libertad de expresión y cátedra

Se reconoce a toda la comunidad universitaria el derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de cátedra y de investigación, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes.

Artículo 8: Derecho de reunión, asociación y manifestación

Los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho de reunirse, asociarse y manifestarse en el marco de la legalidad, siempre que estas acciones no alteren sustancialmente el normal desarrollo de las actividades académicas y de investigación.

Artículo 9: Derecho de huelga y huelgas académicas

El personal docente e investigador, así como el personal de administración y servicios, tendrá derecho a ejercer la huelga de acuerdo con la legislación vigente. El alumnado tiene derecho a paros académicos, previo aviso con un plazo mínimo de cinco días, sin afectar a los derechos de los demás miembros de la comunidad.

Artículo 10: Salud y seguridad en el entorno universitario

La Vitae Escuela Universitaria del Deporte vela por la salud y la seguridad de toda la comunidad, promoviendo un entorno saludable y seguro, y estableciendo mecanismos para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad.

Artículo 11: Sostenibilidad y responsabilidad ambiental

La Universidad se compromete a minimizar el impacto ambiental de sus actividades, promoviendo el reciclaje, la eficiencia energética y el uso responsable de los recursos naturales.

Artículo 12: Utilización de espacios y recursos de la universidad

Los miembros de la comunidad universitaria deben utilizar los espacios y recursos de la universidad de forma responsable, respetando las normas de uso y contribuyendo a su conservación.

Artículo 13: Transparencia en la actividad académica

El centro garantiza la transparencia en todas sus actividades académicas, de investigación y gestión, fomentando la participación activa de toda la comunidad universitaria.

Artículo 14: Respeto a los derechos humanos y la dignidad de la persona

Toda la comunidad universitaria debe respetar los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, rechazando cualquier forma de violencia, discriminación o acoso.

Artículo 15: Prevención de la violencia, discriminación y acoso

La Universidad promueve medidas para prevenir cualquier forma de violencia, discriminación o acoso, sea por razón de género, orientación sexual, etnia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 16: Protección de datos personales e intimidad

La Vitae Escuela Universitaria del Deporte garantiza la protección de los datos personales de sus miembros y respeta su intimidad en todas sus actividades.

Artículo 17: Respeto a la propiedad intelectual

Los miembros de la comunidad universitaria deben respetar los derechos de propiedad intelectual en el uso de materiales académicos y de investigación.

Artículo 18: Respeto al nombre y símbolos

Los miembros de la comunidad universitaria deben respetar el nombre y los símbolos de acuerdo con los protocolos establecidos.

Título 2: Medidas de prevención y reparación, frente a ámbitos específicos (acoso, discriminación, y violencia)

Capítulo 1: Protocolos y medidas preventivas

Artículo 19: Medidas específicas contra el acoso

El centre dispone de protocolos para prevenir y actuar ante situaciones de acoso, incluido el acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género.

Artículo 20: Medidas específicas contra la discriminación por discapacidad

Se garantizan medidas para evitar cualquier forma de discriminación por razón de discapacidad y se establecen acciones para asegurar la plena inclusión de las personas con discapacidades, tanto en el ámbito académico como laboral.

Artículo 21. Medidas específicas contra la discriminación por racismo, xenofobia, intolerancia y otros motivos

En las situaciones de discriminación por motivos como el origen nacional, la etnia, la edad, el estado de salud, la clase social, las creencias religiosas o ideológicas, la lengua, el racismo, la xenofobia, o cualquier otra condición personal o social, así como cualquier muestra de

intolerancia en el entorno universitario, será de aplicación el protocolo aprobado por la Dirección del Centro.

Artículo 22: Otras medidas preventivas y de reparación

El centre establece medidas preventivas generales para evitar situaciones de violencia, discriminación o acoso. También se contemplan mecanismos de reparación adecuados para las personas afectadas.

Capítulo 2: Procedimientos de quejas y denuncias

Artículo 23: Principios de actuación en el procedimiento

Los procedimientos para la interposición de quejas o denuncias se regirán por los principios de imparcialidad, confidencialidad, celeridad y respeto a los derechos de todas las partes implicadas.

Artículo 24: Inicio del Procedimiento

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá presentar una queja o denuncia por situaciones de violencia, discriminación o acoso, a través de la dirección electrónica secretaria.balmes@escolavitae.com o por cualquier otro medio admitido en derecho.

Artículo 25: Procedimiento

Desde la Secretaría General se trasladan las quejas y denuncias a la Jefatura del Centro.

Una vez recibido, la Dirección del centro discriminará:

- a) Si los hechos denunciados se corresponden con conductas o comportamientos considerados como faltas en el régimen disciplinario del personal al servicio de la universidad (tanto PAS como PDI), se aplicará la correspondiente normativa disciplinaria. En tal caso comunicará los hechos al Departamento de Gestión de Personas, vía correo electrónico.
- b) En el supuesto de que los hechos denunciados que han motivado la apertura de un expediente disciplinario se consideren susceptibles de constituir un delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario y se comunicarán los hechos a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

- c) El resto de denuncias seguirán lo establecido en esta normativa.

Artículo 26: Acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas

La Vitae Escuela Universitaria del Deporte garantizará el acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas de violencia, acoso o discriminación. Este soporte será proporcionado desde el momento en que se presente la denuncia hasta la resolución definitiva del caso.

Título 3: Medios alternativos de resolución de conflictos: Mediación

Capítulo 1: Principios generales

Artículo 27: Prioridad, voluntariedad y confidencialidad de los procedimientos de mediación

- a) Los conflictos surgidos en el ámbito universitario se gestionarán preferentemente mediante mecanismos alternativos de resolución, como la mediación, con el objetivo de fomentar soluciones consensuadas y evitar procedimientos sancionadores formales cuando sea posible.
- b) Los procedimientos de mediación para la resolución de conflictos dentro de la comunidad universitaria serán voluntarios y tendrán que respetar los principios de confidencialidad, imparcialidad y buena fe, buscando siempre una solución acordada entre las partes implicadas.
- c) Los conflictos que puedan resolverse, según esta normativa, mediante mecanismos alternativos serán tratados por la Comisión de Convivencia a instancia de la Jefatura del Centro.

Capítulo 2: Comisión de Convivencia

Artículo 28: Composición de la Comisión de Convivencia

Estará formada por representantes del alumnado, del PDI, del PAS, y otros miembros designados por la Escola Universitària con criterios de paridad.

- La Dirección del centro
- Una persona elegida representante del PDI

- Una persona elegida representante del PAS
- Una persona elegida por los delegados de clase

Artículo 29: Funciones y responsabilidades de la Comisión

La Comisión de Convivencia tendrá como siguientes funciones:

- a) La Comisión es el órgano encargado de recibir y gestionar las propuestas de mejora en materia de convivencia y promover el uso de la mediación como vía de resolución de conflictos.
- b) En caso de recibir denuncias o quejas, por parte de la Dirección, la Comisión evaluará si procede iniciar un proceso de mediación y tramitará los casos teniendo en cuenta las características del conflicto.
- c) Proponer al órgano o persona responsable de la mediación a las partes implicadas en un conflicto de convivencia, siempre que todas las partes implicadas den su consentimiento explícito.
- d) Supervisar el desarrollo del procedimiento de mediación como alternativa al sistema sancionador aplicable a los estudiantes.
- e) La Comisión también velará por el cumplimiento de los acuerdos derivados de los procesos de mediación, así como por informar a los órganos pertinentes sobre los casos que no puedan resolverse mediante estos mecanismos.
- f) Asumir otras funciones que le sean delegadas, asignadas o encomendadas por los órganos de gobierno de la Escuela Universitaria.

Artículos 30: Organización y funcionamiento

Los componentes de la Comisión designan, entre ellos, a las personas que asumirán las funciones de presidencia y secretaría, asegurando que éstas provengan de colectivos diferentes.

Artículo 31. Derechos, deberes e incompatibilidades de los miembros de la Comisión de Convivencia

1. Las personas que forman parte de la Comisión de Convivencia lo hacen a título individual y no como representantes de sus colectivos de origen, ni el órgano que las ha designado. Sus actuaciones no están sometidas a ningún mandato imperativo por parte

de instancias universitarias, rigiéndose por los principios de independencia y autonomía.

2. Los miembros de la Comisión deben actuar de manera imparcial e independiente, manteniendo en todo momento el deber de confidencialidad respecto a los casos que gestionan. Este deber de discreción persiste incluso después de la finalización de su mandato, sin importar su situación estatutaria o laboral.
3. En caso de que se encuentren en una situación que pueda comprometer su objetividad, deben abstenerse de intervenir en el procedimiento. Las cuestiones de abstención o recusación serán resueltas por la Dirección del Centro, y en su caso, se designará un suplente para sustituir al miembro afectado.
4. Las personas titulares de los órganos o miembros de los servicios que participen o tengan acceso a los asuntos tratados por la Comisión están también sujetas a la obligación de confidencialidad.

Capítulo 3. Procedimiento de mediación

Artículo 32. Inicio del proceso de mediación

1. Recibido el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.c), la Comisión de Convivencia decidirá si se considera competente, y en su caso la tramitación ante la misma mediante el procedimiento de mediación, o si se debe inhibir devolviendo el expediente al instructor o instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con la tramitación.
2. En caso de considerarse competente y en su caso su tramitación, la Comisión de Convivencia, propondrá la resolución del conflicto a través de la mediación.
3. En aplicación del principio de voluntariedad limitada, la Comisión de Convivencia debe ofrecer a las partes la posibilidad de asistir a una reunión informativa sobre los mecanismos de mediación, antes de decidir si desean seguir este procedimiento.
4. La mediación se iniciará siempre que todas las partes implicadas den su consentimiento por escrito. La Comisión de Convivencia propondrá a una persona mediadora, que deberá ser aceptada por las partes.

5. Si alguna de las partes no acepta el proceso de mediación, o si los hechos denunciados son de una gravedad que requiere otras vías de resolución, la Comisión devolverá el caso a la Dirección del centro para que tome una decisión final.

Artículo 33. El proceso de mediación

1. La persona mediadora convoca a las partes a una primera reunión, en la que se redacta y firma un documento que recoge la fecha, el compromiso de las partes a participar, la aceptación del deber de confidencialidad, la definición del objetivo y el alcance de la mediación, así como la planificación de las sesiones previstas, para intentar llegar a un acuerdo amistoso.
2. El inicio del procedimiento de mediación supondrá la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del procedimiento disciplinario. Esta suspensión se mantendrá mientras dure el procedimiento de mediación.

Artículo 34. Finalización del proceso de mediación

1. En la reunión final de mediación, se redacta y firma un nuevo documento que refleja de forma clara y precisa los acuerdos alcanzados o, en su caso, los motivos por los que la mediación ha finalizado sin acuerdo.
2. La persona mediadora envía a la Comisión de Convivencia una copia oficial del acta final de mediación, junto con un breve informe de las actuaciones realizadas, para que realice la custodia y el seguimiento correspondiente.
3. Si el procedimiento de mediación concluyera sin acuerdo o no resolviera la totalidad de las cuestiones planteadas, la Comisión devolverá el expediente al instructor o instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con la tramitación por su objeto total o parcial.

Artículo 35: Plazos de la mediación

La mediación deberá resolverse en un plazo máximo de 30 días. En caso de que no sea posible llegar a una resolución mediante la mediación, la Comisión devolverá el caso a la Dirección del Centro para que tome una decisión final.

Título 4: Régimen disciplinario

Artículo 36: Objeto

El objeto de este reglamento es regular el régimen disciplinario de Vitae Escola Universitària de l'Esport, de acuerdo con lo que establece la Ley 3/2022, de 24 de febrero, sobre Convivencia Universitaria. Esta ley, establece en su título 2 el régimen disciplinario aplicable al alumnado de las universidades, confiriendo a éstas la capacidad de sancionar disciplinariamente las infracciones que sus estudiantes cometan, ya sea por vulnerar las normas de convivencia o por interferir en el correcto funcionamiento de las actividades de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.

Artículo 37: Ámbito de actuación

1. Este reglamento se aplica a los estudiantes matriculados en Vitae, en cualquiera de las enseñanzas que se imparten, así como actos académicos o sociales que se desarrollen.
2. Es de aplicación este reglamento siempre que se haya producido en las instalaciones o actividades del centro, así como en otros espacios o situaciones que influyen en el normal desarrollo de la actividad docente o de investigación. También se incluyen las prácticas curriculares o extracurriculares, que se desarrollan en empresas o instituciones externas.
3. Se incluyen en el ámbito de aplicación del reglamento las conductas realizadas a través de plataformas, aplicaciones o herramientas electrónicas y digitales.
4. También se aplica a las personas de las entidades colaboradoras o que presten servicios en el centro.

Artículo 38: Clasificación de faltas (leves, graves, muy graves)

De acuerdo con lo que establece la Ley 3/2022, de 24 de febrero, sobre Convivencia Universitaria, las faltas cometidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria se clasifican en leves, graves y muy graves según la gravedad de los hechos y el impacto sobre la convivencia universitaria.

Artículo 39. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a) Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado su acceso.

- b) Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la Universidad.

Artículo 40. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la Universidad.
- c) Impedir la realización de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento, sin perjuicio de lo establecido en el título 1.
- d) Cometer fraude académico, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.g).
- e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- f) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios.
- g) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la Universidad.

Artículo 41. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave quebranto para la dignidad de las personas.
- b) Sitar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Acoso sexual o por razón del sexo.
- d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos en nombre de la universidad.
- f) Destruir y deteriorar de forma irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la universidad.

- g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar su rendimiento académico.
- h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
- i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en la tarea propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- j) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la Universidad.
- k) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, las instalaciones y los servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.

Artículo 42. Sanciones.

1. De acuerdo con lo que establece la Ley 3/2022, de 24 de febrero, sobre Convivencia Universitaria, las sanciones de la presente ley se clasifican en muy graves, graves y leves. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que sean de aplicación.
2. La amonestación privada es la sanción aplicable por la comisión de faltas leves.
3. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:
 - a) Expulsión de hasta un mes de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación.
 - b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en que se comete la infracción y respecto de la materia en que se cometió.
 - c) La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.
4. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:
 - a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.
 - b) Pérdida de matrículas parciales, durante un curso o semestre académico.

5. Cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave, el órgano sancionador podrá proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador, en los términos previstos en el artículo 48.

Artículo 43. Graduación de las sanciones.

De acuerdo con lo que establecen la Ley 3/2022, de 24 de febrero, sobre Convivencia Universitaria, la Dirección del Centro por sancionar concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El ánimo de lucro.
- d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.
- h) Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas al título 1.

Artículo 44. Otras medidas.

1. De acuerdo con lo que establecen la Ley 3/2022, de 24 de febrero, sobre Convivencia Universitaria, además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:
 - a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo fijado en las mismas.
 - b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

2. Las indemnizaciones que se determinen tendrán naturaleza de crédito de derecho público y su importe podrá ser exigido por el procedimiento de apremio.

Artículo 45. Extinción de la responsabilidad.

1. De acuerdo con lo que establecen la Ley 3/2022, de 24 de febrero, sobre Convivencia Universitaria, la responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en esta normativa queda extinguida por:
 - a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
 - b) La prescripción de la carencia o de la sanción.
 - c) La pérdida de la vinculación del estudiante con la universidad.
 - d) La muerte de la persona responsable.
2. Las faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.
3. El plazo de prescripción de las faltas empezará a contar a partir de la comisión, o del día en que cesa la comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de sanciones se inicia desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 46. Principios del procedimiento disciplinario.

De acuerdo con lo que establecen la Ley 3/2022, de 24 de febrero, sobre Convivencia Universitaria, el procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el procedimiento necesario.
- b) El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos diferentes.
- c) Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.
- d) A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor o instructora tendrá al corriente del desarrollo del procedimiento.
- e) En cuanto a los casos que involucren conductas que puedan constituir violencia, discriminación o acoso, serán de aplicación los principios previstos en el título 2,

capítulo 1. Asimismo, se garantizarán medidas adecuadas y herramientas oportunas para el acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas. El centro promoverá que este acompañamiento lo haga, preferentemente, personas del mismo sexo de la víctima si ésta así lo manifiesta, aplicando los protocolos específicos correspondientes.

Artículo 47. Procedimiento disciplinario.

De acuerdo con lo que establecen la Ley 3/2022, de 24 de febrero, sobre Convivencia Universitaria, el procedimiento disciplinario se desarrollará en las siguientes fases, de acuerdo con:

- a) El procedimiento se iniciará siempre de oficio por la Dirección del centro, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano, o por denuncia. Será la Dirección del centro la encargada de incoar el procedimiento mediante la correspondiente resolución, en la que nombrará al instructor o instructora.

El acuerdo de incoación del procedimiento debe contener, como mínimo: la identificación de la persona o personas presuntamente responsables; los hechos sucintamente expuestos, su posible calificación y la sanción que pudiera corresponderles; la designación del instructor o instructora con indicación expresa del régimen de abstención o recusación; el órgano competente de la resolución del procedimiento; así como la indicación del derecho a formular alegaciones ya la audiencia, el plazo para ello, y el requerimiento para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario manifiesten la voluntad de acogerse, en su caso, al procedimiento de mediación. El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas interesadas en el procedimiento.

- b) El instructor o instructora ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de todas las pruebas que puedan conducir a su aclaración y determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Como primeras actuaciones, el instructor o instructora procederá a recibir declaración a la o las personas presuntamente responsables ya evacuar todas las diligencias que se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del procedimiento y del que aquéllas hubieran alegado a su declaración.

Las partes deben disponer de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones consideren convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de los que pretenden valerse. A la vista de las alegaciones realizadas y la prueba propuesta, el instructor o instructora podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación de los hechos que puedan constituir infracción, recabando los datos y las informaciones que puedan resultar relevantes.

Si a la vista de lo que se ha actuado, el instructor o instructora considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas posiblemente responsables, propondrá el archivo del expediente.

- c) Concluida la práctica de las pruebas, en aquellos casos en los que las partes hayan manifestado oportunamente su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el instructor o instructora remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia que decidirá si procede, o bien si devuelve el expediente al instructor o instructora para que formule el correspondiente pliego de cargos. En el primer caso, lo comunicará a las partes y se suspenderá el procedimiento disciplinario. Si se llegara a un acuerdo en el marco del procedimiento de mediación, el instructor o la instructora archivará el expediente; en caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.

En el segundo caso, o bien si las partes no hubiesen manifestado la voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el instructor o instructora formulará el pliego de cargos.

- d) El pliego de cargos incluirá los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, de las sanciones que puedan ser aplicables y, en su caso, acordará el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales.

El pliego se notificará a la persona o personas presuntamente responsables que dispondrán de un plazo de diez días para formular sus alegaciones, aportar los documentos e informaciones que consideren oportunos para su defensa, y proponer la práctica de pruebas.

Una vez contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor o instructora podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas y dará audiencia al interesado, en el plazo de diez días.

- e) El instructor o instructora formulará, dentro de los diez días siguientes, su propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos de forma motivada, especificándose los que se

consideren probados y su exacta calificación jurídica, y se determinará la infracción que constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone que se imponga y las medidas provisionales que se hayan adoptado. Si a juicio del instructor o instructora no existe infracción o responsabilidad, propondrá el archivo del expediente.

La propuesta de resolución se notificará a la persona expedientada, que tendrá un plazo de diez días para alegar ante el instructor o instructora todo lo que considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes, y que no hubiera podido aportar en el trámite anterior.

Transcurrido el plazo de alegaciones, hayan sido o no formuladas, el instructor o instructora remitirá la propuesta a la dirección del centro para resolver, que adoptará su resolución en el plazo de diez días. La Dirección del centro a resolver podrá devolver el expediente al instructor o instructora para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la resolución.

Cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o sanción tienen más gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones considere convenientes en el plazo de quince días.

La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquellas otras que resulten del procedimiento.

- f) El procedimiento podrá finalizar por la resolución sancionadora, el archivo, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, la declaración de caducidad, el desistimiento de la universidad o por imposibilidad material por causas sobrevenidas.
- g) Para aquellos casos en los que a juicio del instructor o instructora haya elementos suficientes por considerar que los hechos pudieran dar lugar a una falta leve, se podrá prever un procedimiento abreviado o simplificado, con reducción de los plazos y simplificación de los trámites.
- h) La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá expresar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y plazo para interponerlos.
- i) Si de la resolución sancionadora resulta que la persona infractora ha obtenido fraudulentamente un título oficial expedido por la universidad, ésta declarará de oficio

la nulidad de dicho acto en los términos de la revisión de oficio prevista por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 48. Medidas sustitutivas de la sanción.

1. De acuerdo con lo que establecen la Ley 3/2022, de 24 de febrero, sobre Convivencia Universitaria, el centro podrá prever medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones establecidas por esta ley para las faltas graves, siempre que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas, y de conformidad con los siguientes principios:
 - a) Que haya manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción, y por parte de la persona infractora.
 - b) Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado, garantizando su efectivo cumplimiento.
 - c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad universitaria.
 - d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción. Esta restauración se facilitaría siempre que la persona afectada preste su consentimiento de manera expresa.

2. Estas medidas pueden consistir en la participación o la colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares. En ningún caso podrán consistir en el ejercicio de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

La dirección del centro determinará la duración de estas medidas.

Artículo 49. Medidas provisionales.

1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, la Dirección del centro, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas

provisionales que sean necesarias y proporcionadas. En este caso, las medidas provisionales deben ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que debe efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual puede ser objeto del recurso que sea procedente. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en este plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga pronunciamiento expreso sobre las mismas.

2. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el instructor o instructora podrá, de forma motivada, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer.
3. La adopción de las citadas medidas podrá tener lugar de oficio oa solicitud de las personas posiblemente afectadas.
4. Estas medidas tienen carácter temporal, deben proporcionarse y pueden ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento.
5. La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.

Disposiciones finales y transitorias

Disposición adicional: Protocolos complementarios

Se preverá la elaboración de protocolos complementarios en materia de convivencia, tales como la prevención del acoso, la promoción de la igualdad, y otras cuestiones de interés específico para la comunidad universitaria.

Disposiciones transitorias: Procedimientos temporales para la implementación de las normas

Durante los primeros seis meses desde la aprobación de la presente normativa, se aplicará un régimen transitorio a fin de adaptar los procesos existentes a los nuevos procedimientos de mediación y resolución de conflictos.

Disposició final: Entrada en vigor

Esta normativa entrarà en vigor al dia siguiente a su publicació oficial y será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria.